

ANEXO AL D. S. N° 26140

REGLAMENTO

**SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON CAMPESINOS, PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y COLONIZADORES**

CAPITULO I

**ASPECTOS GENERALES  
DEL OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 1. (Objetivo).**- Reglamentar el funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG s) e Instituciones Privadas de Desarrollo (IPDs), que realizan actividades a favor de las organizaciones indígenas, campesinas, originarias y colonizadoras del país, exceptuando aquellas que han suscrito Convenios Marco con la República de Bolivia

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y COORDINACION

**ARTICULO 2. (Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios).**- El Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios es el responsable del seguimiento y coordinación con las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que trabajan con campesinos, pueblos indígenas, originarios y colonizadores, así también con las organizaciones representativas de la población beneficiaria. Sus facultades se enmarcarán en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 3. (Coordinación).**- Las relaciones Gobierno – ONGs y organizaciones sociales, debe prever entre otras las siguientes actividades:

- a) Coordinar con los representantes del sector de las ONGs para lograr conjuntamente la efectividad de su funcionamiento.
- b) Coordinar con los Organos Gubernamentales sectoriales que correspondan.
- c) Promover la constitución de comisiones sectoriales de coordinación entre Gobierno y ONGs, para la discusión, implementación y ajuste de políticas sectoriales.
- d) Realizar el intercambio de conocimientos y experiencias de impacto entre ONGs y de estas con Instituciones del Gobierno y organizaciones sociales.
- e) Informar anualmente al Poder Ejecutivo y a las organizaciones indígenas, campesinas y colonizadoras en general sobre la actividad del sector ONGs.

**ARTICULO 4. (De las demandas de las organizaciones).**- Los reclamos de las organizaciones indígenas, campesinas y colonizadoras contra las actividades de la ONGs, serán evaluadas técnicamente por el Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y

Originarios; el mismo, que previo análisis y pronunciamiento del Comité de Seguimiento y Supervisión de ONGs, recomendará al Ministerio de Hacienda la suspensión o cancelación del Registro de la ONG ante el Registro Unico Nacional de ONGs (RUN – ONGs).

### **CAPITULO III**

#### **COMITE DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE ONGs/IPDs**

**ARTICULO 5. (Del Comité).**- El Comité de Seguimiento y Supervisión será el organismo interinstitucional responsable de la supervisión nacional de ONGs, cuya instancia evaluará el trabajo y funcionamiento de las ONGs/IPDs, que trabajan con campesinos, pueblos indígenas, originarios y colonizadores, e informará a las autoridades competentes.

**ARTICULO 6. (Estructura Orgánica).**- La estructura orgánica del Comité de Seguimiento y Supervisión Nacional de ONG's es el siguiente:

1. Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios (MACPIO)
2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
3. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
4. Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)
5. Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB)
6. Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)
7. Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa
8. 2 Representantes de las ONGs/IPDs que trabajan en el país.

Se invitará a otros ministerios cuando se trate temas sectoriales.

**ARTICULO 7.- (Reglamento Interno).**- El Comité de Seguimiento y Supervisión de ONGs/IPDs elaborará y aprobará su Reglamento Interno de funcionamiento en un plazo de 60 días. Asimismo el Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios, incluirá en su presupuesto ordinario los requerimientos para el funcionamiento del Comité.

**ARTICULO 8. (Sesiones del Comité).**- Las sesiones del Comité se realizarán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sean requeridas por sus miembros. Serán públicas, en forma rotativa en los diferentes departamentos, siendo el objetivo fundamental de articular el diálogo y transparencia de sus objetivos y misión.

### **CAPITULO IV**

#### **INCOMPATIBILIDAD, IMPEDIMENTOS Y CANCELACION DE REGISTRO**

**ARTICULO 9. ( Impedimentos) .-** Las ONGs referidas en el Artículo primero, deberán observar los siguientes aspectos:

- a) No podrán atribuirse la representación de organizaciones campesinas, indígenas, originarias y colonizadoras en movilizaciones y actividades de las mismas.

- b) No podrán participar en asuntos internos de las organizaciones indígenas, campesinas, originarias y colonizadoras, ni constituirse en factor que afecte los aspectos de la unidad orgánica de las mismas.
- c) No podrán financiar actividades que vulneren los preceptos Constitucionales.

**ARTICULO 10. ( Necesidad de Consulta).**- Las ONGs referidas en el Artículo primero deberán consultar y consensuar, programas, proyectos y contenidos de los mismos con la entidad beneficiaria (originaria y sindical), a fin de cumplir con los objetivos sociales y humanitarios que propendan a la armoniosa y comunitaria convivencia de unidad y solidaridad.

**ARTICULO 11. (Incompatibilidad).**- Constituye incompatibilidad, de acuerdo a las normas legales vigentes, que miembros del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Alcaldes, Concejales y otros sean miembros de organizaciones no gubernamentales. Asimismo existe prohibición para cónyuges de los funcionarios y autoridades con jurisdicción nacional y departamental referido al art. anterior, además de sus ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

**ARTICULO 12. (Suspensión).**- Serán causales de suspensión del Registro de ONGs/IPDs las siguientes:

- a) Si no presenta información sobre su gestión a requerimiento del Comité.
- b) Por atribuirse funciones representativas de las organizaciones indígenas, campesinas, originarias y colonizadoras, sin la respectiva autorización de los titulares.

**ARTICULO 13. (Cancelación).**- Serán causales de cancelación del Registro de ONGs/IPDs las siguientes:

- a) Si se comprobare falsedad ideológica y material en la presentación de la documentación al Comité de Seguimiento y Supervisión de ONG's. (COSESU)
- b) Por actos delictuosos (Apropiación Individual, Estafa, Sedición etc.) según sentencia judicial.

**ARTICULO 14.- (Aspectos Transitorios).**- El Ministerio de Hacienda proporcionará la información sobre el funcionamiento actual de las ONGs/IPDs, dentro de los alcances del presente Reglamento al Comité de Seguimiento y Supervisión, para su consideración correspondiente.